



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00018-00
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE RODAS PINO CC. 98.631.761, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN**
DEMANDADOS : ANA CECILIA SUAREZ CC. 43.159.252
LEOBARDO HENAO CC. 3.573.905
GERMAN DE JESUS BEDOYA RAMIREZ CC. 15.379.223

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que, por escrito del 1 de febrero de 2021, la apoderada de la parte actora subsano los requisitos de la demanda. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 226
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ANDRES FELIPE RODAS PINO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título ejecutivo:

Contrato de arrendamiento para vivienda urbana No. 002560, celebrado el día 11 de julio de 2019 entre el señor **ANDRES FELIPE RODAS PINO**, obrando como propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN y en calidad de arrendataria, **ANA CECILIA SUAREZ**, en calidad de arrendatario y los señores **LEOBARDO HENAO** y **GERMAN DE JESUS BEDOYA RAMIREZ**, actuando como coarrendatarios; mediante el cual el arrendador concede a favor del arrendatario el goce del inmueble ubicado en la calle 61ª # 53-35, Segundo piso, barrio Chagualo de Medellín, por un canon mensual de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, valor que aumentaría cada 12 meses y a partir del 13 de julio de 2020 el valor es de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.245.600)**.

Ante el incumplimiento del contrato de arrendamiento falta de pago de los cánones de arrendamiento, el demandante pretende que con base en contrato descrito se libre mandamiento de pago por las sumas adeudadas.



Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago de dichos valores cumple con los requisitos establecidos prestando merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, así que frente a estos valores se librara mandamiento de pago.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, se tiene que este solicita:

- 1- Decretar el embargo del salario devengado por la demandada ANA CECILIA SUAREZ, quien labora en ACABADOS J. VARGAS S.A.S. y en la CORPORACIÓN INTEGRAL – CORGESTIÓN.
- 2- Decretar el embargo del salario devengado por el demandado GERMAN DE JESUS BEDOYA RAMIREZ, quien labora en FRIOSANCHEZ S.A.S.
- 3- Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho que pueda poseer el demandado LEOBARDO HENAO, en el inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No.01N-5037978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de los señores **ANA CECILIA SUAREZ, LEOBARDO HENAO y GERMAN DE JESUS BEDOYA RAMIREZ** y a favor de **ANDRES FELIPE RODAS PINO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN por las siguientes sumas de dinero:

1. **QUINIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$513.092)**, por concepto del saldo de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 13 de septiembre al 12 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de septiembre de 2020 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
2. **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.245.600)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 13 de octubre al 12 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de octubre de 2020 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
3. **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.245.600)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de noviembre de 2020 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

4. **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.245.600)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de diciembre de 2020 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen y que se encuentren vencidos, durante el trámite del proceso y hasta su finalización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 inciso segundo del CGP.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba la demandada **ANA CECILIA SUAREZ**, quien se identifica con cédula 43.159.252, por concepto salario, prestaciones y demás emolumentos como empleada en ACABADOS J. VARGAS S.A.S. La medida se limita a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba la demandada **ANA CECILIA SUAREZ**, quien se identifica con cédula 43.159.252, por concepto salario, prestaciones y demás emolumentos como empleada en CORPORACIÓN INTEGRAL – CORGESTIÓN. La medida se limita a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba el demandado **GERMAN DE JESUS BEDOYA RAMIREZ**, quien se identifica con cédula 15.379.223, por concepto salario, prestaciones y demás emolumentos como empleada en FRIOSANCHEZ S.A.S. La medida se limita a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

SEPTIMO: Por secretaria librar los oficios correspondientes solicitando a los cajeros pagadores de las empresas respectivas, que procedan a registrar los embargos y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndole de presente que incumplir dicha orden deberá responder por dichos valores. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio

OCTAVO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del derecho que posee el demandado **LEOBARDO HENAO**, con CC. No. 3.573.905, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.01N-5037978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiése en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

NOVENO: RECONOCERLE personería a la abogada **LILIANA MARIA RESTREPO** como abogada principal y **NATALI ANDREA ZAPATA TABARES** como abogada sustituta, identificadas con C.C. Nos. 43.269.129 y 1.020.424.424, T.P. Nos. 247.554 y 325.214 del C.S. de la J, respectivamente, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

DECIMO: TENER como dependientes judiciales de las apoderadas demandantes a las señoras **DIANA MARCELA RUBIO AVILA** y **MARIANA SANCHEZ SALAZAR**, identificadas con C.C. Nos. 52.405.197 y 1.128.588 respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de las abogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eab50cf83e82be64622a64430d25377607df8ce2ef25595f74b3f594b752fe0

Documento generado en 05/02/2021 02:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>